

no, ni noticia & habiendolo havido

Otro; Asimismo habiendo conocido los padrones y reparti-
mientos de Millones, sus agregados, utensilios de Pa-
sal, Alojamientos, y demas cargas con repite; los
empadronamientos p.^a de los de Milicias y Jun-
tas de mas tiempo de diez años a esta parte, no se enquan-
ta ninguna nota & hizo algo, ni exceptuado a per-
na alguna por razon de Noblez, si todo el vecin-
dario pechero, y contribuyente; con prevencion q. p.
unos autos de quintas p.^a de implazo del e. x. r. to. de
el año pasado de setecientos setenta y cinco se defabera
que la Junta de Agrabios establecida en la Ciudad de
Murcia esclavo de la Suerte de Quinto que le habia
tocado a J. P. Gonzalez hijo de Blas Vecino que en
tonces era de esta dha. Villa pechero contribuyente, p.
gorax del estado de Noble su familia, sobre cuya co-
dicion se dio p. lite en el Consejo de Guerra: y J. P. en
Gonzalez Mudo su domicilio a la Ciudad de Murcia =
Asimismo por el Libro Capitalax de el año pasado de
mil setecientos setenta y uno, parez que en via
tud de provision de S. M. y S. Real de el J. P. de el
de la P. Chanz de la Ciudad de Granada con fecha en ella a
diez y siete de Junio del mismo año se le odo p.
este Consejo continuax en la posesion de el J. P. de el
D. Fulgencio Berrio Penalber Vecino de la Villa
de Alguazas donde tiene su vecindario y Residencia
Tambien parez de el Libro Capitalax de el año pasa-
do de mil setecientos setenta y tres; que en parax
de la Real Provision de el Superior Tribunal con
fecha de veinte y dos de Marzo de el año de setezabio

